

**INFORME SECRETARIAL.** NI 252954089001 202100259 00 (C202100259)  
Gachancipá, Cundinamarca, 22 de febrero de 2022. Se ingresa al Despacho  
demanda recibida para su calificación. Favor proveer.

*Vanessa Luna Román*

**YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá**  
Distrito Judicial de Cundinamarca

---

Gachancipá, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Con base en los art 90 y 82 del C. G. del P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

1.- **APORTE** poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P.; en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo de la poderdante y cumplir los demás requisitos de que trata el Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 5o del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere:

i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado.

ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y,

iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento. (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

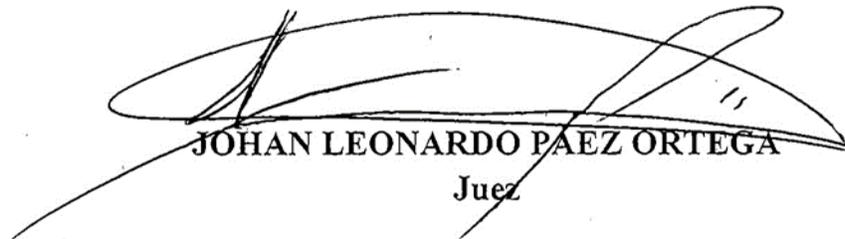
2.- **CORRÍJASE** la demanda, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del numeral primero del artículo 468 del C.G.P.

3.- **MANIFIESTE** en dónde se encuentra título valor base de la ejecución de acuerdo al Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 245 de la norma procesal vigente.

4.- **DETERMINE** y **ENUNCIE** la cuantía del proceso, como quiera que se omita en el acápite determinado para tal fin.

El escrito de subsanación deberá allegarse con arreglo a lo dispuesto con el Decreto 806 de 2020 y de conformidad al artículo 89 del Código General del Proceso, el formato PDF al correo institucional de este Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA**  
Juez